

En la sesión extraordinaria efectuada el siete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

**Resolución sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.**

**ANTECEDENTES:**

***Acuerdo INE/CG939/2015***

I. El seis de noviembre de dos mil quince en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*<sup>1</sup>.

***Oficio INE/DEPP/DE/DPPF/5916/2018***

II. El trece de septiembre de dos mil dieciocho se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a una consulta formulada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante oficio P/265/2018 y remitió a este Instituto información relativa a la integración de los órganos directivos de los institutos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.

***Dictamen INE/CG1301/2018***

III. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

En el punto cuarto del dictamen referido se determinó que para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos

---

<sup>1</sup> En adelante *Lineamientos*.

Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos registrados ante esa autoridad.

Asimismo, se señaló que para efecto de lo establecido en el numeral 5 de los *Lineamientos* deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el organismo público local corre a partir de que el dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

#### ***Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018***

**IV.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director de Análisis y Gestión Técnica Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunica que en sesión celebrada el veintiuno de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018, en que confirmó el dictamen INE/CG1301/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto cuarto del dictamen INE/CG1301/2018, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro como partido político local, por parte de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, comprendió del veintiuno de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

#### ***Presentación de solicitud de registro***

**V.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la solicitud de registro como partido político local, suscrita por las ciudadanas y ciudadanos Juan Elías Chávez, Presidente; América Montañón Vergara, Secretaria General; Hernán René Ángel Bermúdez, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ma. Teresa Rodríguez Ibarra, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas; Idalia Rivera Aguirre, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación; Dante Franco Hernández, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Sonia Bañuelos Sánchez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de

Comunicación Social; todos integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, acompañando las documentales y discos compactos a que se hará referencia en el considerando 7 de esta resolución.

## **CONSIDERANDO:**

### ***Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en dicho precepto legal se establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral.

### ***Órgano de dirección del IEEG***

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

### ***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Consejo General está integrado por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### ***Atribución del Consejo General***

4. El artículo 92 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a este Consejo General resolver el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos estatales; emitir la declaratoria correspondiente, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

***Derecho de los partidos políticos que pierdan el registro nacional para solicitar el registro como partido político local***

**5.** El artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatas y candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa ley.

Asimismo, el artículo 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, podrán optar por el registro como partido político estatal, cuando hubieren obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones de mayoría relativa y hubiere postulado candidatas y candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

***Requisitos para solicitar el registro como partido político local***

**6.** El numeral 6 de los *Lineamientos* establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por las y los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos registrados ante esa autoridad.

El numeral 7 de los *Lineamientos* indica que la solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

Asimismo, el numeral 8 de los *Lineamientos* señala que a la solicitud de registro deberá acompañarse:

**a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.

**b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.

**c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato *word*, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato *excel*, que deberá contener apellido paterno, materno y nombres, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

**e)** Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

#### ***Solicitud de registro***

7. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la solicitud de registro como partido político local, suscrita por las y los ciudadanos Juan Elías Chávez, Presidente; América Montañó Vergara, Secretaria General; Hernán René Ángel Bermúdez, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ma. Teresa Rodríguez Ibarra, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas; Idalia Rivera Aguirre, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación; Dante Franco Hernández, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Sonia Bañuelos Sánchez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social; quienes integran el Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.

Dicha solicitud se presentó dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en los *Lineamientos* y contiene los requisitos señalados en el numeral 7 de dicho cuerpo normativo:

- a) Nombres, firmas y cargos de quienes la suscriben;
- b) Denominación del partido político en formación: “**Nueva Alianza Guanajuato**”;
- c) Nombres y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza; y
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, indicando que será el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

Asimismo, en atención al numeral 8 de los *Lineamientos*, a dicha solicitud se anexó:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y colores del partido político local cuyo registro se solicita y en la parte inferior del emblema está inserta la palabra “*Guanajuato*”.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatuto, en forma impresa y en dos discos compactos en formato *word*.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto, en formato *excel*, que contiene apellidos paterno y materno y nombres, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante la cual se hace constar que derivado de la votación de la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo el 2.99%, 3.62% y 3.17% de la votación válida emitida en las elecciones correspondientes a gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, respectivamente.

f) Constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante la cual se hace constar que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, planillas de candidatas y candidatos para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria.

g) Constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante la cual se hace constar que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones en los veintidós distritos electorales uninominales que conforman el Estado.

***Cumplimiento de requisitos  
previstos en los Lineamientos***

8. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 6, 7 y 8 de los *Lineamientos* se procede al estudio de la solicitud de registro como partido político local y de los documentos que se adjuntaron a ésta por las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.

En el escrito de solicitud que nos ocupa, se contienen los nombres, firmas y cargos de quienes lo suscriben, siendo que se trata de integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, cuyos nombres coinciden con los asentados en el libro de registro a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tal y como se señala en el anexo único del oficio a que se hace referencia en el antecedente II de esta resolución, cumpliendo lo establecido en el numeral 7 incisos a) y c) de los *Lineamientos*.

Asimismo, en el escrito de solicitud se indica la denominación del partido político local en formación, siendo "***Nueva Alianza Guanajuato***" y se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, indicando que el mismo será el domicilio legal en

caso de obtener el registro, cumpliendo lo establecido en el numeral 7 incisos b) y d) de los *Lineamientos*.

Por otra parte, a la solicitud de registro se adjuntó un disco compacto que contiene el emblema y colores que caracterizarán al partido político local y debajo del emblema está el nombre de esta entidad federativa, cumpliendo lo establecido en el numeral 8 inciso a) de los *Lineamientos*.

Además, al escrito se acompañaron copias fotostáticas legibles de las credenciales para votar de las y los ciudadanos Juan Elías Chávez, América Montaña Vergara, Hernán René Ángel Bermúdez, Ma. Teresa Rodríguez Ibarra, Idalia Rivera Aguirre, Dante Franco Hernández y Sonia Bañuelos Sánchez, integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 inciso b) de los *Lineamientos*.

También se adjuntó a la solicitud de registro un disco compacto que contiene un archivo en formato *excel*, en que se contiene información relativa al padrón de afiliados con apellidos paterno, materno y nombres, claves de elector y fechas de afiliación, del que se advierte un total de trece mil seiscientos noventa y nueve ciudadanas y ciudadanos afiliados, en cumplimiento al numeral 8 inciso d) de los *Lineamientos*.

Aunado a ello, para cumplir lo referido en el numeral 8 inciso e) de los *Lineamientos*, al escrito se adjuntaron las siguientes constancias expedidas por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto:

- a) Constancia mediante la cual se señala que derivado de la votación de la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo el 2.99%, 3.62% y 3.17% de la votación válida emitida en las elecciones correspondientes a la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, respectivamente.
- b) Constancia mediante la cual se indica que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, planillas de candidatas y candidatos para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo,



Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria.

- c) Constancia mediante la cual se refiere que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones en los veintidós distritos electorales uninominales que conforman el Estado.

Por lo tanto, la solicitud de registro cumple con los requisitos previstos en los numerales 6, 7 y 8 de los *Lineamientos*.

#### ***Documentos básicos***

9. En términos de lo dispuesto por el artículo 34 párrafos 1 y 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la mencionada ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que se encuentra la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

El artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción; y
- c) Los estatutos.

En el caso que nos ocupa, este Consejo General debe realizar el análisis de los documentos básicos que se adjuntaron a la solicitud de registro, a efecto de determinar si cumplen con los extremos señalados por los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración que del artículo 36 de dicho ordenamiento legal, se advierte que, para tal efecto, debe atenderse al derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo a sus fines.

También debe observarse el contenido del numeral 16 de los *Lineamientos*, el cual indica que el que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los

artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la Ley General de Partidos Políticos, no es motivo suficiente para la negativa del registro, sino que debe otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias. En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el organismo público local.

**Análisis de la declaración de  
principios que se adjuntó a la solicitud de registro**

**10.** El artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, establece el contenido mínimo que debe cumplir la declaración de principios. Dicho precepto legal se cita a continuación:

**“Artículo 37.**

**1.** *La declaración de principios contendrá, por lo menos:*

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”*

Del análisis integral de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro como partido político local, se advierte el cumplimiento, en lo que respecta a la

declaración de principios, a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos antes citado, de conformidad con las consideraciones siguientes:

**a) Contiene la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen, en los siguientes términos:**

*“En Nueva Alianza Guanajuato somos un partido político apegado a la democracia, comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanen, así como las propias del Estado de Guanajuato a fin de promover la unidad nacional y el estado de derecho.”*

**b) Contiene los principios ideológicos de carácter político, económico y social del partido político local cuyo registro se solicita, como se advierte enseguida:**

*“En síntesis, postulamos los siguientes principios:*

- *Independencia y soberanía.*
- *Derechos humanos y las garantías para su protección.*
- *Igualdad civil ante la ley.*
- *Igualdad sexual o de género.*
- *Libertad religiosa y laicidad.*
- *Libertad de expresión.*
- *Libertad de afiliación política.*
- *Defensa de los derechos de los pueblos indígenas.*
- *Supremacía del Estado de derecho como base del ejercicio de gobierno.*
- *Tolerancia.*
- *Democracia y elecciones equitativas, libres y limpias.*
- *Distribución equitativa de la riqueza y combate a la pobreza.*
- *Igualdad entre el campo y las ciudades en la provisión de servicios y dotación de infraestructura.*
- *Respeto a las tierras comunales y dominio pleno de la propiedad agraria.*
- *Fortaleza institucional del Estado.*
- *Estado social de derecho, es decir, apego al derecho tanto de las autoridades como de los ciudadanos.*

- *Gobierno eficaz y eficiente.*
- *Gobierno honesto, libre de la corrupción.*
- *Transparencia y rendición de cuentas en el ámbito estatal.*
- *Fiscalización social y legislativa del uso de los recursos públicos.*
- *Municipio autónomo y cercano a la gente.*
- *Soluciones locales a problemas locales, en el marco de las leyes.*
- *Educación pública gratuita, obligatoria, laica y de calidad.*
- *Educación que incluya la cultura, la condición física y el deporte como prácticas cotidianas.*
- *Protección del ambiente, de los recursos naturales y sustentabilidad ambiental del desarrollo.*
- *Economía social de mercado.*
- *Libre competencia económica.*
- *Fiscalidad universal y equitativa.*
- *Equilibrio y equidad entre los factores de la producción en la formación del producto interno bruto.*
- *Participación social en la solución de los problemas comunitarios y sociales.*
- *Sistema sólido de seguridad pública, que garantice la integridad de las personas y de sus propiedades.*
- *Acceso libre a las manifestaciones de la cultura y promoción de la cultura.”*

**c) Consagra el rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos; como se indica a continuación:**

*“En Nueva Alianza Guanajuato no aceptamos pactos o acuerdos ni nos subordinaremos ante ninguna organización, grupo o partido político extranjero. Nueva Alianza Guanajuato rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, ni de cualquier otro origen que prohíba la ley.”*

**d) Establece que las actividades del partido político serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática, así como la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; como se indica a continuación:**

*“Nueva Alianza Guanajuato es un partido político comprometido con la sociedad y las causas e ideologías que aquí se expresan. Estamos convencidos de que el orden, la paz y la fraternidad son la vía del progreso. Por esto, Nueva Alianza Guanajuato asume la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

*Los grupos sociales con los que Nueva Alianza Guanajuato estableció desde su fundación un trato fraternal y de interés mutuo, fueron los trabajadores y profesionistas en todo el país, y, sobre todo, las mujeres, pues la mayoría de nuestros militantes y simpatizantes pertenecen al género femenino en plan de igualdad con los varones y de lucha por sus derechos específicos. Por lo anterior, Nueva Alianza Guanajuato asume el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y condiciones, en un entorno de equidad y fraternidad para las mujeres y los hombres. Esta es la alianza originaria de nuestra organización, la cual desde ese momento hemos procurado y logrado ampliar a otros grupos, pues nuestra ideología, nuestros principios, son compartidos por ciudadanos libres de toda la sociedad.”*

En virtud de lo anterior, como se señaló anteriormente, la declaración de principios que se adjuntó a la solicitud de registro como partido político local, cumple con lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

***Análisis del programa de acción  
que se adjuntó a la solicitud de registro***

**11.** El artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, establece el contenido mínimo que debe cumplir el programa de acción, en los siguientes términos:

***“Artículo 38.***

***1. El programa de acción determinará las medidas para:***

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;***
- b) Proponer políticas públicas;***

- c) *Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y*
- d) *Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”*

Ahora bien, el programa de acción cumple lo previsto en el citado artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, en atención a lo siguiente:

**a) Contiene el señalamiento de medidas para alcanzar objetivos, como se advierte enseguida:**

*“Haciendo honor a nuestro nombre, Nueva Alianza Guanajuato seguirá acordando alianzas con grupos y sectores sociales que compartan los principios liberales como la mejor forma de ordenar la convivencia social en todas sus vertientes.*

*Sostenemos causas, como la educación, el agua, el medio ambiente, la igualdad de género, y sostenemos causas locales, ya sean referidas a los mismos temas o a otros propios de la región o localidad, como provisión de servicios, defensa de derechos humanos, casos legales y otros.*

*[...]*

*Nueva Alianza Guanajuato seguirá convocando a militantes y simpatizantes a participar en conciencia en cada una de las causas que abanderamos día con día. Este es el impulso con el que participamos en los procesos electorales. La nueva forma de hacer política que Nueva Alianza Guanajuato representa nos permite encontrar a los mejores candidatos a puestos de elección popular, no solo entre nuestra militancia, también en los propios grupos sociales con los que mantenemos alianzas. Por eso seguirá creciendo el número de triunfos federales y locales en los procesos electorales.*

*[...]*

*En el ejercicio de funciones públicas, seguiremos buscando las alianzas convenientes para hacer avanzar nuestra agenda liberal. Deseamos ser parte de un sistema de partidos políticos maduro,*

*capaz de alcanzar acuerdos en beneficio de la población. Seguiremos abiertos al diálogo, a la comunicación, a la interlocución y a la cooperación, porque así se construye y se perfecciona la democracia.*

**b) Contiene el señalamiento de propuestas relativas a políticas públicas, respecto a los siguientes rubros:**

*“Nueva alianza Guanajuato propone las siguientes políticas públicas a fin de dar respuesta a las demandas de los guanajuatenses.*

- 1. Estado de derecho y legalidad [...]**
- 2. Por un Sistema Judicial abierto y eficiente [...]**
- 3. Seguridad pública profesional [...]**
- 4. Contra la corrupción [...]**
- 5. Instituciones del Estado eficientes [...]**
- 6. División de poderes efectiva [...]**
- 7. Fortalecer la democracia [...]**
- 8. El quehacer legislativo de Nueva Alianza Guanajuato [...]**
- 9. Defensa de los derechos humanos [...]**
- 10. Contra la discriminación y por la igualdad [...]**
- 11. Promover la participación social [...]**
- 12. Por una educación con calidad [...]**
- 13. Impulsar la ciencia y la tecnología [...]**
- 14. Promover la cultura y las artes [...]**
- 15. Generalizar la práctica del deporte y la activación física [...]**

- 16. Promoción de la salud [...]**
- 17. Impulso al desarrollo rural y seguridad alimentaria [...]**
- 18. Cuidar y conservar los recursos hídricos [...]**
- 19. Revertir el cambio climático [...]**
- 20. Política ambiental para una economía verde y sustentable [...]**
- 21. Impulsar el crecimiento de la economía [...]**
- 22. Fortalecer el mercado laboral [...]**
- 23. Vivienda popular [...]**
- 24. Elevar el piso social para reducir pobreza y desigualdad [...]**
- 25. Pueblos indígenas [...]**
- 26. Respeto y calidad de vida para grupos vulnerables [...]**
- 27. Migración: Desplazamientos internos, emigración e inmigración [...]**
- 28. Convertir a Guanajuato en potencia turística [...]**

**c) Establece que formará ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política, además de que los preparará para participar activamente en los procesos electorales, como se indica a continuación:**

*“En Nueva Alianza Guanajuato implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su*



*participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia.*

*Para lo cual Nueva Alianza Guanajuato implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza Guanajuato, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica.*

[...]

*Por ello, el Instituto de Formación proporcionará al Partido Nueva Alianza Guanajuato una herramienta de uso trascendental. La capacitación de sus cuadros internos y externos permitirá, en última instancia, que nuestros militantes, cuando deban cumplir funciones de gobierno, cuenten con políticas homogéneas y disciplinadas dentro del marco teórico de nuestra posición ideológica y nuestra acción estratégica y táctica.”*

Conforme a lo expuesto, el programa de acción que se anexó a la solicitud de registro como partido político local, cumple con lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Análisis del Estatuto  
que se adjuntó a la solicitud de registro**

**12.** El artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, establece el contenido mínimo que debe cumplir el Estatuto de un partido político, en los siguientes términos:

**“Artículo 39.**

**1. Los estatutos establecerán:**

- a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*

- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”*

Ahora bien, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro tiene el contenido exigido por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos que se citó anteriormente, como se indica a continuación:

a) En el artículo 1 contiene la denominación del partido político y en el artículo 4 la descripción del emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, aunado a que dicha denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales:

*“ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Guanajuato, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.”*

*“ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Guanajuato (imago tipo) está generado en primera instancia por un “isotipo” compuesto a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas “Alas de paloma volando”, símbolo universal de la libertad y la paz. El “isotipo” está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el “imago tipo” y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra “nueva”. Tiene una medida original de 8x por 12y.*

*Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el “imago tipo”.*

*La palabra “nueva” está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del “isotipo”; mientras que “alianza” está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envolvente, así como justificada con el mismo ancho del “isotipo”. El nombre de “Guanajuato” tiene un trazo original de 60 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envolvente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el “imago tipo” abarca 16x por 16y, lo que*

equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre “nueva” y “alianza” es de 0.5x y de “alianza” a “Guanajuato” es de 0.5x.

Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0.”

**b) Los artículos 7, 9 y 10 del Estatuto establecen procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, que corresponde llevar a cabo a la Comisión Estatal de Afiliación; y los artículos 12 y 13 establecen los derechos y obligaciones de afiliadas y afiliados:**

*“ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:*

*a) Ser ciudadano o ciudadana Guanajuatense;*

*b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales;*

*c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;*

*d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y*

*e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.*

*Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Guanajuato expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.*

*Para poder formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado o afiliada.”*

**“ARTÍCULO 9.-** *La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:*

*I. Un Presidente o Presidenta;*

*II. Un Secretario o Secretaria;*

*III. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;*

*IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y*

*V. Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.*

*Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso y serán propuestos al Consejo Estatal para su aprobación; durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.”*

**“ARTÍCULO 10.-** *Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.*

*El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza Guanajuato es un acto jurídico bilateral, que inicia con la presentación de la*

*solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Guanajuato; este procedimiento deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de la materia.*

*Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.*

*En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados y Afiliadas, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.”*

**“ARTÍCULO 12.-** *Son derechos de los afiliados y afiliadas:*

**I.** *Participar en las reuniones de los Órganos de gobierno partidista de Nueva Alianza Guanajuato de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;*

**II.** *Participar con voz y voto en la designación de Delegados y Delegadas, Consejeros o Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;*

**III.** *Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;*

**IV.** *Recibir de Nueva Alianza Guanajuato la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales*

*y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Guanajuato;*

*V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;*

*VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;*

*VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Guanajuato, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;*

*VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Guanajuato, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;*

*IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Guanajuato conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de gobierno competentes del Instituto Político;*

*X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;*

*XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;*

*XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y*

*XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”*

**“ARTÍCULO 13.-** *Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:*

*I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Guanajuato de los que forme parte;*

*II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Guanajuato, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;*

*III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Guanajuato;*

*IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Guanajuato;*

*V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados Delegados o Delegadas, Consejeros y Consejeras, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;*

*VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Guanajuato y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los órganos de gobierno partidista;*

*VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Guanajuato;*



*VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;*

*IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y*

*X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.*

*La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.”*

**c) Como se señaló en el inciso inmediato anterior, los artículos 12 y 13 del Estatuto establecen los derechos y obligaciones de afiliadas y afiliados.**

**d) En sus artículos 19 y 20, el Estatuto contiene la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político:**

*“ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Guanajuato, son los siguientes:*

*I. La Convención Estatal;*

*II. El Consejo Estatal;*

*III. El Comité de Dirección Estatal;*

*IV. Los Consejos Municipales;*

*V. Los Comités Municipales;*

*VI. Las Comisiones Distritales; y*

*VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.”*

*“ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:*

*I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;*

*II. La Comisión Estatal de Afiliación;*

*III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y*

*IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.”*

**e) En sus artículos 12 fracciones II y III, 18 fracción V, 21 fracción II, 24 fracción II, 25, 30 fracción II, 31 fracción VIII, 40 fracciones I y III, 111, 112, 113 y 114, el Estatuto prevé las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las facultades y obligaciones de éstos:**

**“ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:**

[...]

*II. Participar con voz y voto en la designación de Delegados y Delegadas, Consejeros o Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;*

*III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;”*

**“ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza Guanajuato basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:**

[...]

*V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.”*

**“ARTÍCULO 21.-** *La máxima autoridad de Nueva Alianza Guanajuato es la Convención Estatal, la cual está conformada por:*

[...]

*II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;”*

**“ARTÍCULO 24.-** *Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:*

[...]

*II. Delegados y Delegadas por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.”*

**“ARTÍCULO 25.-** *Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Guanajuato que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados y Delegadas deberá apegarse a la paridad de género.*

*Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales.*

*La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.”*

**“ARTÍCULO 30.-** *La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

**II.** *Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;”*

**“ARTÍCULO 31.-** *El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Guanajuato entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:*

[...]

**VIII.** *Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;”*

**“ARTÍCULO 40.-** *El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

**I.** *Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido*

*electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;*

[...]

*III. Aprobar la propuesta que le formule el Comité de Dirección Estatal, respecto de la integración de los Consejos Municipales;”*

*“ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de órganos de gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Guanajuato a los distintos Órganos de Gobierno.*

*El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos órganos de gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.”*

*“ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.”*

*“ARTÍCULO 113.- El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Guanajuato.”*

*“ARTÍCULO 114.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los órganos de gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.”*

Por otra parte, en los artículos 30, 40, 50, 52, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 73, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 99, 103, 122, 145, 155, 162 y 163 del Estatuto, se establecen las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos.

**f) En los artículos 12 fracciones II y III, 18 fracción V, 106, 107, 108, 109 y 110 del Estatuto, se contienen las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos:**

***“ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:***

[...]

*II. Participar con voz y voto en la designación de Delegados y Delegadas, Consejeros o Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;*

*III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;”*

***“ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza Guanajuato basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:***

[...]

*V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de*

*elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.”*

**“ARTÍCULO 106.-** *Corresponde a los Órganos Partidistas Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.”*

**“ARTÍCULO 107.-** *La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.”*

**“ARTÍCULO 108.-** *El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.*

*En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.*

*Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.”*

**“ARTÍCULO 109.-** *En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución de candidatos y candidatas una vez habiendo sido aprobados por la autoridad electoral y de conformidad con las hipótesis previstas por la legislación electoral aplicable, el Comité de*

*Dirección Estatal podrá sustituir al candidato o candidata electo en el proceso interno de que se trate, siempre con apego a la legislación electoral aplicable y las norma estatutaria.”*

**“ARTÍCULO 110.-** *La postulación de candidatos y candidatas de Nueva Alianza Guanajuato, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y afiliadas, por votación de Consejo Estatal o y/o por designación del Comité de Dirección Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.*

*El Comité de Dirección Estatal, designarán de forma directa a los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:*

- a) Para cumplir reglas de equidad de género;*
- b) Por negativa o cancelación de registro acordada por la autoridad electoral competente;*
- c) Por alguna causa de inelegibilidad superviniente;*
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato o candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas;*
- e) Por mandato o resolución de autoridad electoral competente;*  
*y*
- f) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.*

*Los Métodos de Elección Interna a cargos de elección popular, deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos y candidatas mediante el voto de los afiliados y afiliadas o por los órganos de gobierno partidista facultados para ello, pudiendo ser secreto o abierto, en los términos que especifica el presente estatuto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la*



*emisión del sufragio y que se apegue a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.”*

**g) El artículo 57 fracción XI del Estatuto contempla la obligación de presentar una plataforma electoral:**

*“ARTÍCULO 57.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

*XI. Presentar ante la autoridad electoral Estatal de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal; y”*

**h) El artículo 100 del Estatuto, contempla la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen:**

*“ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza Guanajuato [...]*

*Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Guanajuato, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.”*

**i) El artículo 59 fracción XIII del Estatuto, prevé lo relativo al financiamiento privado al que podrá recurrir el partido político:**

*“ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

*XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:*

- a. *Financiamiento por militancia;*
- b. *Financiamiento de simpatizantes;*
- c. *Autofinanciamiento; y*
- d. *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”*

**j) Los artículos 119 a 132 del Estatuto, establecen las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas:**

*“ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.*

*“ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.*

*“ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.*

*Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.*

*“ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:*

*I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados y afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Guanajuato;*

*II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;*

*III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;*

*IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Guanajuato y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y*

*V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”*

**“ARTÍCULO 123.-** *Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.*

*En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.*

*En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.*

*Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de*

*infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.*

*En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.”*

**“ARTÍCULO 124.-** *El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Guanajuato cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”*

**“ARTÍCULO 125.-** *El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del actor;*

*II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;*

*III. Acreditar su personalidad;*

*IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;*

*V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;*

*VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;*

*VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y*

*VIII. Nombre y firma del promovente.”*

**“ARTÍCULO 126.-** *En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.*

*Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.”*

**“ARTÍCULO 127.-** *Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:*

*I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y*

*II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.”*

**“ARTÍCULO 128.-** *El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.”*

**“ARTÍCULO 129.-** *El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:*

*I. Fecha y el lugar donde se dicte;*

*II. La fijación de la litis;*

*III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;*

*IV. Fundamentos jurídicos;*

*V. Puntos resolutivos; y*

**VI. Nombre y firma de quienes resuelven.**

*En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.”*

**“ARTÍCULO 130.-** *Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.”*

**“ARTÍCULO 131.-** *Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.*

*Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.”*

**“ARTÍCULO 132.-** *El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.*

*En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.”*

**k) Los artículos 12 fracción V y 133 a 136 del Estatuto, establecen las sanciones aplicables a sus afiliadas y afiliados que infrinjan las disposiciones internas del partido político, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; asimismo, se precisa que el procedimiento se establecerá en el reglamento correspondiente y que se respetará la garantía de audiencia de afiliadas y afiliados:**

**“ARTÍCULO 12.-** *Son derechos de los afiliados y afiliadas:*

*[...]*

**V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas; en su caso, recibir orientación jurídica en**

*el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;”*

**“ARTÍCULO 133.-** *Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Guanajuato:*

**I.** *No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;*

**II.** *No cumplir el Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Guanajuato, y las disposiciones que de éstos deriven;*

**III.** *No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Guanajuato;*

**IV.** *No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Guanajuato;*

**V.** *No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;*

**VI.** *No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Guanajuato y desacatar el principio de mayoría;*

**VII.** *Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Guanajuato;*

**VIII.** *Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Guanajuato;*

**IX.** *Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los*

*casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y*

*X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”*

**“ARTÍCULO 134.-** *Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Guanajuato:*

*I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.*

*II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan; y*

*III. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.”*

**“ARTÍCULO 135.-** *Las infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Guanajuato serán sancionadas con:*

*I. Amonestación pública;*

*II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;*

*III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;*

*IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y*

*V. Expulsión del Partido.*

*Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:*



*a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y*

*e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.*

*Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.”*

**“ARTÍCULO 136.-** *Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Guanajuato serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.”*

Como se advierte del contenido de este considerando, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro cumple con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, respecto a los derechos de afiliadas y afiliados, también se cumple con lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que el Estatuto contempla los siguientes:

**a)** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes, candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político (artículos 12 fracciones I y II, 21 fracción II, 24 fracción II, 30 fracción IV, 31 fracción VIII, 40 fracciones I y III, 107, 110 y 116 del Estatuto);

**b)** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en el Estatuto del partido político (artículo 12 fracción III del Estatuto);

**c)** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para desempeñar cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos (artículo 12 fracción III del Estatuto);

**d)** Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información (artículo 12 fracción VIII del Estatuto);

**e)** Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión (artículo 12 fracción IX del Estatuto);

**f)** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político (artículo 12 fracciones VI y VII del Estatuto);

**g)** Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales (artículo 12 fracción IV del Estatuto);

**h)** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos cuando sean violentados al interior del partido político (artículo 12 fracción VI del Estatuto);

**i)** Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales (artículo 12 fracción X del Estatuto); y

**j)** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliada o afiliado (artículo 12 fracción XI del Estatuto).

En otro orden de ideas, respecto a las obligaciones de afiliadas y afiliados, se cumple el contenido del artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, pues el Estatuto contempla las siguientes:

**a)** Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria (artículo 13 fracción II del Estatuto);

**b)** Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción (artículo 13 fracciones VI y VII del Estatuto);

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales (artículo 13 fracción V del Estatuto);

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias (artículo 13 fracción VI del Estatuto);

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral (artículo 13 fracción II del Estatuto);

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias (artículo 13 fracción VI del Estatuto);

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir (artículo 13 fracción I del Estatuto); y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político (artículo 13 fracción IX del Estatuto).

En otro orden de ideas, en cuanto a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la obligación a cargo de los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; en los artículos 10 y 160 a 167 del Estatuto se prevé la obligación de proteger los datos personales de sus afiliadas y afiliados y de las personas que soliciten su afiliación, así como una Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información que tiene a su cargo la protección de dichos datos en términos de la legislación aplicable.

Aunado a lo hasta aquí expuesto, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro cumple lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, pues contempla los siguientes órganos internos:

**a) Una asamblea u órgano equivalente, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.**

En los artículos 19 fracción I, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Estatuto, se establece que la Convención Estatal es la máxima autoridad del partido político, así

como su integración y sus atribuciones, también se establece que sus decisiones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Asimismo, en los artículos 19 fracción II, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Estatuto, se establece que el Consejo Estatal es la autoridad máxima entre cada Convención, previéndose su integración y sus atribuciones, así como que sus decisiones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

**b) Un comité local u órgano equivalente, con facultades de representación, ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.**

Los artículos 19 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Estatuto, regulan al Comité de Dirección Estatal y precisan que es el órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del partido, estableciendo, asimismo, su integración y atribuciones, entre las que destacan las consistentes en aprobar propuestas de la Presidenta o del Presidente respecto a la creación de áreas y comisiones, el nombramiento de delegadas y delegados especiales, así como en relación con la estructura de las coordinaciones ejecutivas estatales; acordar y suscribir convenios de colaboración con otros partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil y solicitar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la organización de los procesos de elección de integrantes de los órganos partidarios.

**c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.**

En los artículos 42 fracción IV y 59 fracciones I, VII y VIII del Estatuto, se contempla que la Coordinadora Ejecutiva o Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, tiene entre sus atribuciones las consistentes en resguardar el patrimonio del partido político y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos, así como elaborar la información contable y financiera del partido político, siendo responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, aunado a que le corresponde presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.

**d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los**

**órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.**

En los artículos 20 fracción III, 102, 103 y 105 del Estatuto, se contempla la Comisión de Elecciones Internas, como un órgano colegiado de carácter autónomo e independiente cuyo principal objeto consiste en llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatas y candidatos, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de los órganos internos de gobierno, también se prevé la elección de sus miembros y se regulan las facultades y obligaciones que corresponden a dicho órgano partidario.

**e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.**

En los artículos 19 fracción VII, 120, 121, 122 y 123 del Estatuto, se contempla la existencia del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, integrado por cinco afiliadas y afiliados, al que corresponde sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria, precisándose que sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

**f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.**

En los artículos 20 fracción IV, 160, 161, 162, 163 y 164 del Estatuto, se contempla la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y se establece que es el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar mecanismos para la protección de datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición. También, se prevé que la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información será auxiliada por una Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.**

Los artículos 20 fracción IV, 153, 154 y 155 del Estatuto, regulan lo relativo al Instituto de Educación y Capacitación Cívica, indicando que es el órgano encargado de capacitar a las afiliadas y afiliados, así como a las candidatas y candidatos del partido político.

Por último, el Estatuto objeto de análisis cumple con lo previsto en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, debido a que:

a) En los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Estatuto, se contempla un procedimiento de justicia intrapartidaria que incluye mecanismos alternativos de solución de controversias

b) En los artículos 19 fracción VII, 120, 121, 122, 123 y 129 del Estatuto, se contempla al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, como un órgano colegiado integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, responsable de impartir justicia interna y el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad, así como con respeto a los plazos establecidos en el propio Estatuto

c) En el artículo 123 del Estatuto, se contempla la posibilidad de utilizar la mediación y el arbitraje como medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, los casos en que serán procedentes, la sujeción voluntaria a los mismos y se precisa que los plazos y procedimientos se establecerán en el reglamento correspondiente.

d) En el artículo 121 del Estatuto, se establece que el órgano de decisión colegiada encargado de impartir justicia intrapartidaria aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

e) En los artículos 120, 125, 127, 128 y 129 del Estatuto, se establece que el sistema de justicia interna tiene una sola instancia, así como plazos ciertos para su interposición, sustanciación y resolución, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la eficacia del medio de defensa para, en su caso, restituir a las afiliadas y afiliados en el goce de sus derechos político–electorales.

En mérito de lo expuesto en este considerando, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro como partido político local cumple lo previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

#### ***Procedencia del registro como partido político local***

**13.** En razón de lo expuesto en los considerandos **8**, **10**, **11** y **12** de esta resolución, es procedente la aprobación del registro como partido político local del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación **“Nueva Alianza Guanajuato”**, debido a que la solicitud de registro y sus anexos cumplen con los requisitos previstos en los numerales 6, 7 y 8 de los *Lineamientos*.

Además, es procedente aprobar el registro como partido político local porque en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo el 3.62% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado y postuló candidatas y candidatos propios en cuarenta y dos municipios del Estado, tal como consta en las certificaciones expedidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que se adjuntaron a la solicitud de registro, por lo que se actualiza el supuesto normativo contenido en los artículos 95 de la Ley General de Partidos Políticos y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, aunado a que los documentos básicos cumplen los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que no es necesario ordenar adecuación alguna a los mismos.

#### ***Efectos del registro como partido político local***

**14.** El numeral 17 de los *Lineamientos* expresa que el registro del otrora partido político nacional como partido político local surtirá efecto el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del organismo público local.

Asimismo, el numeral 18 de los *Lineamientos* señala que, para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.

El numeral 19 de los *Lineamientos* indica que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efecto el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

En este tenor, dado que el registro como partido político local que se otorgue a **“Nueva Alianza Guanajuato”** surtirá efecto a partir del primero de enero de dos mil diecinueve y que a partir de esa fecha tendrá derecho a acceder a las prerrogativas y a recibir financiamiento público en términos del artículo 31 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y del numeral 17 de los *Lineamientos*, es procedente remitir copia certificada de esta

resolución a la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, en atención a la atribución que le es conferida por el artículo 58 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de dicho partido político se incluya en la propuesta que se presente a este Consejo General relativa a la asignación del financiamiento público ordinario que corresponderá a los partidos políticos durante el año dos mil diecinueve.

Asimismo, para la entrega del financiamiento público local a que tenga derecho “**Nueva Alianza Guanajuato**”, dicho partido político deberá notificar al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los datos de las personas designadas para tales efectos o de la cuenta bancaria en que serán realizados los depósitos que correspondan.

#### ***Notificación al Instituto Nacional Electoral***

**15.** El numeral 20 de los *Lineamientos* expresa que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, el organismo público local deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del organismo público local;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local;
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato *word*;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; y
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato *excel*, que deberá contener apellido paterno, materno y nombres, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.



***Expedición de certificado y  
publicación en el Periódico Oficial***

**16.** El artículo 19, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que cuando proceda la solicitud de registro, el organismo público local expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. La resolución recaída a la solicitud de registro se deberá publicar en la gaceta oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, por lo que es procedente ordenar la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 19, numerales 2 y 3, 26 y 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y los numerales 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro como partido político local del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación “**Nueva Alianza Guanajuato**”, en términos de los considerandos **8** y **13** de la presente resolución.

Dicho registro surtirá efecto a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

En términos de su Estatuto, los órganos directivos del partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**”, son los siguientes:

- a) La Convención Estatal;
- b) El Consejo Estatal;
- c) El Comité de Dirección Estatal;
- d) Los Consejos Municipales;
- e) Los Comités Municipales;
- f) Las Comisiones Distritales; y

g) El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

El domicilio legal del partido político es el ubicado en **calle Monterrey número 6, colonia Arroyo Verde, código postal 36256, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.**

**SEGUNDO.** En términos de los considerandos **10, 11 y 12** de esta resolución, los documentos básicos del partido político **“Nueva Alianza Guanajuato”** cumplen los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Expídase el certificado correspondiente al partido político local **“Nueva Alianza Guanajuato”** en términos del artículo 19, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.** Dentro de los sesenta días posteriores a que surta efecto el registro del partido político local **“Nueva Alianza Guanajuato”**, éste deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en su Estatuto para determinar la integración de sus órganos directivos, debiendo notificar las designaciones que se realicen al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, así como los domicilios y números telefónicos de las personas designadas.

**QUINTO.** Se requiere al partido político local denominado **“Nueva Alianza Guanajuato”** para que una vez que el órgano estatutario facultado para tal fin apruebe los reglamentos que deriven del Estatuto, los remita a este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Remítase copia certificada de esta resolución a la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos precisados en el considerando **14**.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al partido político local **“Nueva Alianza Guanajuato”**, en el domicilio señalado en el escrito de la solicitud de registro.

**OCTAVO.** Remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de

Guanajuato, así como al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Se ordena al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que, dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la presente resolución;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y colores del partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**”;
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**”, en forma impresa y en disco compacto en formato *word*;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos del partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**”; y
- e) Padrón de afiliados del partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**”, en disco compacto en formato *excel*.

**DÉCIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman esta resolución el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.